



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	POLAR S.A.S
DEMANDADOS	DENVER MEDELLIN S.A.S. antes LUDAND S.A.S., JORGE LUCAS DANGOND DAZA y SANDRA MARGARITA VEGA ARAUJO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-00768 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

- 1.- Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.s, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto el contrato de arrendamiento deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 3.- Indicará bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a estos (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
- 4.- Indicará el por qué está cobrando intereses de mora, a partir de la presentación de la demanda, si se está demandado es por cuotas periódicas, y cada una genera sus intereses a partir de que se causen.
- 5.- Deberá aclarar el por qué se están liquidando los intereses de mora anticipados, dando a entender que se están cobrando intereses sobre intereses, ya que no se indica de que fecha a que fecha se cobran.

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

vue/M3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____. FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f6864f8b3367387f45b7d5b36c59fcac9ee5b0a40b8d85609baaac82421842

Documento generado en 25/03/2021 10:35:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**